REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), 2 de noviembre de 2023

Pertenencia Nº:	2023-00153
Demandante:	RICARDO PERALTA
Demandado:	NATIVIDAD HERNANDEZ Y OTROS.
Asunto	ADMITE DEMANDA Y ORDENA TRÁMITE

PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION DE INMUEBLE RURAL (L.1561/12).

RICARDO PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.305.539, mediante apoderado, presenta demanda declarativa especial de saneamiento de predio rural agrario de mínima cuantía denominado "***LOTE*** ", ubicado en la vereda Rasgatá de la jurisdicción del municipio de Tausa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **172-40888** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, en contra de NATIVIDAD HERNANDEZ, ANA ROSA OLAYA, BENILDA OLAYA, MOISES OLAYA, REYES OLAYA, SECUNDIDO OLAYA, CAMILO RODRIGUEZ , JORGE MIGUEL RODRIGUEZ BALLEN, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BALLEN **y demás personas indeterminadas.**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales exigidos por el C.G.P. y la Ley 1561/12, y por ser competentes según el art. 8° de la precitada Ley; y el numeral 1° del art. 17 del C.G.P., es del caso darle el trámite demanda declarativa verbal especial de menor cuantía de saneamiento de título por falsa tradición de predio rural agrario, que prevé la Ley 1561/12 en concordancia con lo previsto en el C.G.P. (art. 375) para procesos de pertenencia como norma supletoria; para lo cual el Despacho,

En consecuencia, el despacho conforme al **artículo 90** del estatuto procesal civil, este Juzgado

R E S U E L V E.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa especial de mínima cuantía para otorgamiento de título de propiedad sobre el predio DENOMINADO "***LOTE***", ubicado en la vereda Rasgatá de la jurisdicción del municipio de Tausa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **172-40888** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y código catastral No. 00-00-0003-05070000, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda.

SEGUNDO: SE ORDENA NOTIFICAR personalmente del presente auto admisorio (como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, y /o ley 2213 del 2022.) a los demandados, entregándoseles para tal fin copia de la demanda junto con sus anexos, quienes tendrán DIEZ (10) DIAS (art. 391, inciso 5° del CGP) para contestar la demanda según lo dispone el art. 14, numeral 2° de la Ley 1561/12) siguientes a la notificación, para que propongan las excepciones que consideren, pidan y aporten pruebas y contesten la demanda (mediante apoderado), si la demanda es contestada por Curador Ad.litem, éste tendrá un término para hacerlo según el CGP DE diez días (10), art. 391, inciso 5 del CGP) según lo estipula el art. 14, numeral 4 de la Ley 1561/12.

TERCERO: SE ORDENA su emplazamiento (en los términos de los arts. 108 y 375 del C.G.P, y/o 2213 del 2022) de los demandados determinados y demás personas INDETERMINADAS predio DENOMINADO "***LOTE***", ubicado en la vereda Rasgatá de la jurisdicción del municipio de Tausa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **172-40888** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y código catastral No. 00-00-0003-05070000, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda; emplazamiento que deberá publicarse en los términos del art. 108 del C.G.P., esto es por una sola vez en el diario de circulación nacional en día domingo y en la emisora local (entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier día de la semana) de los demandados (determinados e indeterminados). La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de los respectivos medios de comunicación antes enunciados (parágrafo 2° del art. 108 del C.G.P., y /o ley 2213 de 2022).

Una vez efectuada la publicación del emplazamiento tanto en los medios que aquí se enunciaron y en su página web, y se arrimen las fotografías de la valla que aquí se ordenará en el siguiente numeral, y se alleguen la documentales que prueben el registro de la demanda, el interesado deberá solicitar a este Juzgado que se publique el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados y Procesos de pertenencia; la precitada publicación deberá permanecer por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Elabórese el emplazamiento para que sea remitido por el accionante, quien posteriormente allegará al proceso la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

CUARTO: INSTALAR UNA VALLA o aviso de dimensión no inferior a un metro (1mt. 2) cuadrado, en el predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble, la valla deberá contener los datos prescritos en el numeral 3° del art.14 de la Ley 1561/12. Luego de instalada la valla o el aviso a que se hizo referencia, el demandante deberá allegar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o aviso que deberá permanecer instalado hasta la diligencia de Inspección Judicial

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda, conforme lo estipula el art. 14, num. 1° de la Ley 1561/12. Una vez concretado lo anterior y aportadas las fotografías de las que se hace referencia en la presente providencia. Elabórese por Secretaría el oficio respectivo con destino a la entidad que le corresponde la inscripción de la demanda, tal misiva será remitida por el interesado a su costa.

SEXTO: SE ORDENA informar de la admisión del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas, al IGAC; a la FISCALÍA (delegada ante los jueces especiales de restitución de tierras) y PERSONERIA MUNCIPAL (como representante del Ministerio Publico en lo local, como garante del interés general, para prevenir la consolidación de despojos, la desaparición de pruebas o la ocurrencia de hechos o circunstancias ilegitimas que se puedan dar en el proceso. (art. 21, L.1561/12). Indicándose en los oficios la clase de proceso, las partes e identificación, extensión y clase de explotación del predio); para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Tales misivas serán remitidas por el interesado a su costa.

SEPTIMO. En su oportunidad se fijará fecha y hora para la práctica de la Inspección Judicial al inmueble objeto con el acompañamiento de topógrafo auxiliar de la justicia, asignado por el despacho, para que sustente oralmente en audiencia su dictamen y plano, y para rinda informe escrito y sustente oralmente sobre ubicación, extensión, cabida, linderos, explotación económica, mejoras, construcciones, colindantes actuales, uso o destinación del predio, constatar que la valla o aviso sean del tamaño y contengan los datos que estipula el numeral 3° de la Ley 1561/12, haga toma de fotografías del aviso o valla al momento de la

diligencia, confirme el plano y los datos contenidos en el mismo que fueron aportados por el demandante en la demanda, como las georreferencias, coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional y demás aspectos y circunstancias que se indican en los parágrafos 1° y 2° del art. 15 ibídem, y las que en su momento el despacho considere; en caso de no concurrir el topógrafo que elaboró el plano el Despacho designará topógrafo de la lista de Auxiliares de Justicia para que elaboren el plano y rinda informe oral y escrito sobre los puntos antes anotados.

OCTAVO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la doctora OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO, como apoderada de la parte demandante, en los términos previstos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado N. 49 De 2-11-023

JOHANNA ALVARADO RIAÑO
Secretaria Ad hoc